



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 000579 DE 13 MAR 2009

Por la cual se fijan las condiciones sobre recolección de información vigencia 2009 para el Sistema Básico de Información del Sector Educativo en el departamento de Boyacá

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que el numeral 6.1.2. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 dispone que las entidades territoriales deben administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa y suministrar la información a la nación en las condiciones que se requiera.

Que el numeral 7.10. del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 establece que los distritos y municipios certificados deben administrar el Sistema de Información Educativa municipal o distrital y suministrar la información al departamento y a la nación con la oportunidad, calidad de la información educativa y en las condiciones que ésta lo solicite.

Que el numeral 8.4. del artículo 8 de la Ley 715 de 2001 dispone que los municipios no certificados deben suministrar la información al departamento y a la nación con la calidad y oportunidad que señale la reglamentación expedida para tal fin.

Que el numeral 10.13. del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, establece que los Rectores o Directores de las instituciones educativas deben rendir la información oportuna al departamento, de acuerdo con sus requerimientos

Que el artículo 16 de la Ley 715 de 2001 establece los criterios de asignación de recursos del Sistema General de Participaciones donde se precisa que para los municipios no certificados, los recursos serán administrados por el Departamento.

Que el artículo 19 de la misma ley establece que "...Los funcionarios de los departamentos, distritos y municipios que no proporcionen la información en los plazos establecidos por el Ministerio de Educación incurrirán en falta disciplinaria y serán objeto de las sanciones correspondientes, establecidas en el Régimen Disciplinario Único. En caso que la entidad territorial no proporcione la información, para el cálculo de la distribución de los recursos se tomará la información estimada por el Ministerio de Educación y la respectiva entidad no participará en la distribución de recursos por población por atender en condiciones de eficiencia y por equidad."

Que el artículo 32 de la Ley 715 de 2001 dispone que los departamentos y municipios deberán contar con un Sistema de Información y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la nación y que los Gobernadores y Alcaldes deberán informar anualmente al Ministerio de Educación Nacional la nómina de todo el personal con cargo a todas las fuentes de financiación, discriminada por cada una de ellas, con sus modificaciones, refrendada por el contador municipal o departamental,

Que el mismo artículo 32 de la Ley 715 de 2001, determina que el incumplimiento de estas disposiciones se considerará falta grave y acarreará las sanciones respectivas para el Secretario de Educación y/o los funcionarios encargados de la administración de la planta o la nómina, y será causal para ordenar la interventoría especial de la administración por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 1° del Decreto Nacional No. 1526 de 2002 establece que los municipios alimentarán su sistema con la información que les proporcionen las instituciones educativas y los departamentos lo harán a su vez, con la información que le suministren los municipios.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 000579 DE 13 MAR 2009

Que a través de la **Resolución No. 166 del 4 de Febrero de 2003** el Ministerio de Educación Nacional establece las condiciones para la implementación del Sistema de Información del Sector Educativo, las cuales han venido siendo modificadas para las siguientes vigencias.

Que los artículos 34 y 36 de la Ley 734 de 2002 establecen los deberes de los funcionarios públicos y contempla responsabilidades sobre incumplimiento de funciones.

Que según el Decreto Departamental 1008 del 2 de noviembre de 2005, corresponde a los Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo organizar y mantener actualizado el Sistema Básico de Información de sus núcleos y reportar los datos estadísticos solicitados por parte de la Nación, el Departamento y el Municipio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO - Cada municipio no certificado en materia educativa, a través del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo consolidará la información de todas las instituciones y reportará a la Secretaría de Educación Departamental, los datos de Planta de Personal e Infraestructura Tecnológica exigida por la **Resolución 166 de 2003** del MEN en el orden y requerimientos contenidos en los formatos entregados y sus instructivos adjuntos para la vigencia 2009.

PARAGRAFO: Para los municipios donde no hay Director de Núcleo, cada Rector debe recolectar, procesar la información de su institución en los formatos suministrados y reportarla a la Secretaría de Educación Departamental, debidamente rubricada y acompañada de una certificación de calidad y veracidad.

ARTICULO SEGUNDO: La información debe entregarse en archivo con formato Excel según el diseño suministrado por la Secretaría de Educación de Boyacá siguiendo las convenciones de nombres, codificaciones y tipos de variables que se establecen en los instructivos de la Resolución No 166 de 2003 del MEN. Adicionalmente debe ser entregada en documento impreso acompañado de una certificación de calidad y veracidad de la información debidamente rubricado por el Director de Núcleo o Rector, quien será el responsable ante el Departamento de la calidad precisión y exactitud de los datos.

ARTICULO TERCERO. La entrega de la información correspondiente al año 2009 deberá realizarse en la Oficina de Sistemas de la Secretaría de Educación de Boyacá debidamente diligenciada y en la forma establecida en el artículo primero de la presente resolución, de acuerdo al siguiente calendario:

- Planta de Personal (Anexo 3 - Formatos 2A y 2B): **SEMESTRAL – I Semestre: a más tardar el 17 de Abril y II Semestre: el 13 de noviembre 2009.**
- Infraestructura Informática (Anexo 7 – Formato 1): **a más tardar el 17 de Abril 2009.**

PARAGRAFO: Los Directores de Núcleo y/o Rectores establecerán el cronograma de recolección local y programarán las respectivas visitas de verificación de calidad de la información a las instituciones que funcionan en su jurisdicción, pero siempre dentro del marco temporal señalado en el artículo tercero de esta Resolución

ARTICULO CUARTO - La Oficina de Sistemas presentará reportes sobre la entrega de la información recopilada a la Dirección Administrativa, Inspección y Vigilancia y a la Oficina de Planeación de la Secretaria de Educación de Boyacá, quienes serán los encargados de vigilar el cumplimiento de los procesos de recolección de información de que trata la presente resolución e informar a la Oficina de Control Interno disciplinario de la Gobernación del Departamento, sobre



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 000579 DE 13 MAR 2009

el incumplimiento de la misma, con el fin de que se adelanten las correspondientes acciones disciplinarias a los responsables.

ARTICULO CUARTO – El análisis de la información relacionada con la planta de personal de la Resolución No. 166/03 de los 120 municipios NO certificados del Departamento de Boyacá, estará a cargo de la Unidad de Talento Humano – Grupo Planta de Personal de la Secretaría de Educación.

ARTICULO QUINTO - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga lo que le sea contrario.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a

(Original con firmas)

JUAN CARLOS MARTINEZ MARTIN
Secretario de Educación de Boyacá

JORGE ALBERTO RIVADENEIRA R.
Director Administrativo

AMANDA FLOREZ FONSECA
Jefe Oficina de Planeación

Revisó: OJ/Irma Lucy A. -OP/Amanda F. - DA/Jorge A R.
Proyectó: / Sistemas/Gloria L.